

GOBIERNO MUNICIPAL DE LA SECCION CAPITAL SUCRE
ORDENANZA MUNICIPAL
N° 062/02

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Ordenanza:

CONSIDERANDO:

Que, por Ordenanza Municipal N° 061/98 de 21 diciembre de 1998, se declaró de necesidad y utilidad pública una fracción de 91,50 m2. del terreno con cód. catastral D-19, M-3, L-1 ubicado en la zona de Quirpinchaca, de propiedad de los esposos Luciano Fernández Barrera y Elvira Romero de Fernández, con destino a la apertura y continuidad del pasaje 6 de agosto.

Que, en la gestión 2001 el H. Concejo Municipal frente a una solicitud de los esposos Fernández Barrera para declarar sin vigencia en forma expresa, la Ordenanza de referencia, por Informe N° 168/01 de la Comisión de Planificación, determinó remitir al Ejecutivo Municipal, la documentación que presentaron con su pedido para que sobre la base de un estudio técnico a realizarse por las instancias técnico-operativas, se informe acerca de la viabilidad de optar por otra alternativa.

Que, el Director de Administración Territorial de la Comuna con nota CITE. ADM. TERR. 075/02, remite a la Comisión de Planificación dos ejemplares del sistema viario del sector de la Ex Estación Presidente Arce, Pasaje 6 de agosto y aledaños resultante del estudio técnico encomendado por el Ente Deliberante.

Que, en ese sistema viario propuesto, con criterios eminentemente técnicos, prevé la apertura y continuidad del Pasaje 6 de agosto precisamente por el predio de los esposos Fernández Barrera, en cuyo mérito, no correspondería dejar sin efecto la Ordenanza Municipal 061/98 y en todo caso resultaría pertinente darle continuidad al trámite expropiatorio.

Que, no obstante, convendría modificar ese instrumento en cuanto a la superficie afectada, ampliando la declaratoria de necesidad y utilidad pública sobre el total del predio que tiene una superficie real de 262,50 m2., porque si bien la superficie que efectivamente se destinará a la vía es de 91,50 m2., tomando en cuenta que ésta atravesará casi por el medio del terreno dejaría dos espacios inutilizables de 35,36 m2. y de 135,14 m2. a ambos lados, porque no se debe olvidar que es lote apto para edificar aquel que tiene 150 m2. conforme al artículo 3° de la Ordenanza Municipal N° 054/95.

Que, asimismo, es oportuno ratificar los fundamentos contenidos en el Informe N° 168/01 de la Comisión de Planificación en sentido de que la Ley Orgánica de Municipalidades de 1985 - aplicable al caso en razón a que la Ordenanza Municipal 061/98 se dictó durante la vigencia de ese instrumento - sujeta la reversión del bien a su propietario en caso de no haberse ejecutado la obra a la concurrencia de dos elementos, el uno referido al plazo de dos años que de paso se computan desde el momento en que se ha suscrito la transferencia del predio al municipio por los propietarios - de otro modo como la Alcaldía puede devolver algo que nunca llegó a ser de su propiedad.

Que, el otro elemento tiene que ver con que ese instrumento condiciona la citada reversión fundamentalmente a la dictación de una Ordenanza que justifique la anulación del proyecto tal como textualmente señala el artículo 87 de ese instrumento, lo que no ha ocurrido en el presente caso, ni tampoco ocurrirá porque la Comuna como ya se ha dicho partiendo de un estudio técnico ha establecido que el sistema viario de ese sector contempla la apertura de una vía por el terreno de los esposos Fernández.

Que, por consiguiente correspondería dar continuidad al trámite expropiatorio modificando el artículo 1° de la Ordenanza Municipal N° 061/98 en lo referente a la superficie a expropiarse.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCION CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones,

DISPONE:

Art. 1° Modificar el artículo 1° de la Ordenanza Municipal N° 061/98 con la siguiente redacción:

“ Declarar de necesidad y utilidad pública toda la superficie del lote de terreno de 262 m2., ubicado en la zona de Quirpinchaca, con cód. catastral D-19, M-3, L-1; de propiedad de los señores Luciano Fernández Barrera y Elvira Romero de Fernández, con destino a la apertura y continuidad del pasaje 6 de agosto.”

Art. 2° Instruir al Ejecutivo Municipal para que por sus instancias técnico-legales competentes de su dependencia, dando cumplimiento a la Ordenanza Municipal N° 061/98 y a la presente Ordenanza, se ejecute el trámite expropiatorio con relación al predio de los esposos Luciano Fernández Barrera y Elvira Romero de Fernández.

Art.3° El Alcalde Constitucional de la Sección Capital Sucre, queda a cargo de la promulgación y cumplimiento de la presente Ordenanza

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal, a los 28 días del mes de junio del año dos mil dos.

Prof. Mario Oña Tórrez
**PRESIDENTE DEL HONORABLE
CONCEJO MUNICIPAL**

René Vidal León
**SECRETARIO DEL HONORABLE
CONCEJO MUNICIPAL**

Se promulga la presente disposición en el Palacio Consistorial a los 1 días del mes de julio del año dos mil dos.

Lic. Fidel Herrera Ressini
**ALCALDE CONSTITUCIONAL DE LA
SECCION CAPITAL SUCRE**

